

## **AUTO No. 04037**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2014ER021528 del 10 de febrero de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicitó permiso de ocupación de cauce para la Quebrada el Infierno para el proyecto denominado “Construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, boxcoulvert y estructuras hidráulicas en la zona 4 del acueducto de Bogotá; Construcción de BOX COULVERT para los 2 puntos de intervención, QUEBRADA EL INFIERNO”, ubicada en la Carrera 18 I con Calle 80 sur y Carrera. 18 D bis B con Calle 80 sur, en el barrio la Cumbre de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público inició trámite administrativo ambiental mediante Auto 01604 del 18 de marzo de 2014, el cual fue notificado personalmente el día 25 de marzo de 2014 a la señora INGRID MARIA GUERRA RORIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1067844239 y tarjeta profesional No. 17810301 del C.S.J. en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

Que mediante Resolución 965 del 31 de Marzo del 2014, se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP para la “*Construcción de dos (2) box coulvert en los puntos críticos de la Zona 4 de la Quebrada El Infierno*”, ubicado en la Carrera 18 I con Calle 80 sur y Carrera 18 D bis B con Calle 80 Sur, en el barrio la Cumbre de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá.

Que la Resolución 965 del 31 de marzo del 2014 fue notificado personalmente el día 01 de abril de 2014 a la señora INGRID MARIA GUERRA RORIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1067844239 y tarjeta profesional No. 17810301 del C.S.J. en calidad de

Página 1 de 8

**AUTO No. 04037**

apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con ejecutoria el 15 de abril del 2014.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, remitió a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el soporte del pago mediante radicado 2014ER96363 de 10 de junio de 2014, respecto al seguimiento del permiso otorgado mediante Resolución No. 965 del 31 de Marzo del 2014.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el día 15 de enero de 2015, realizó visita técnica de seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 965 del 31 de marzo del 2014.

Que como resultado de esta visita técnica, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 05608 del 17 de junio del 2015 del cual se extrae lo siguiente:

(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Durante la visita técnica de evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada " Construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, boxculvert y estructuras hidráulicas en la zona 4 del acueducto de Bogotá; Construcción de BOX COULVERT para los 2 puntos de intervención, QUEBRADA EL INFIERNO", se entrega la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido.*

*Bajo la revisión de cada uno de los artículos dispuestos en la Resolución 965 del 31/03/2014, se identificó lo siguiente:*

*ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada El Infierno de carácter Permanente para la "Construcción de dos (2) box culvert en los puntos críticos de la Zona 4 de la Quebrada El Infierno.", solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP identificada con Nit. 899.999.094-, 1 a través de su representante legal señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la "Construcción de dos (2) box culvert en los puntos críticos de la Zona 4 de la Quebrada El Infierno", a la altura de la Carrera 18 I con Calle 80 Sur y Carrera 18D BIS con Calle 80 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en el proyecto, diseños y obras a ejecutar deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, con el fin de emitir los respectivos conceptos y viabilidades ambientales.*

### **AUTO No. 04037**

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permiso se otorga, bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas o mejores características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 02414 del 21 de marzo de 2014:

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, dio estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; se cumplieron las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas las a continuación numeradas:

- Manejo de la cobertura vegetal.
- Protección al cuerpo de agua
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
- Control de contaminación del cauce.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra en los puntos de la quebrada Infierno, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
- Limpieza total de las áreas de influencia de la obra en la quebrada Infierno así como la restauración de las mismas.
- Adicionalmente para su disposición final y transporte se cumplió lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición.
- Se cumplió el pago de los dos (2) seguimientos, mediante el radicado 2014ER96363 del 10/06/2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá remite los comprobantes de pago No. 890637 del 05/05/2015 y 890639 del 05/05/2015, por valor de seiscientos setenta mil quinientos sesenta y dos pesos (\$ 670562) m/cte, cada uno, por concepto de seguimiento al permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizó control y seguimiento ambiental al proyecto y verifico el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 965 del 31 de marzo del 2014,

**ARTÍCULO CUARTO, QUINTO SEXTO SEPTIMO Y OCTAVO:** Consideraciones de orden jurídico, entre lo cual esta enumerado la notificación misma de la Resolución 965 del 31 de marzo del 2014, como también las diferentes disposiciones legales consideradas por el Grupo Jurídico.

### **AUTO No. 04037**

Se realizaron actividades de endurecimiento en la zona verde o ZMPA del área de influencia del proyecto de aproximadamente 35 metros cuadrados; lo anterior, teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 3 de la Resolución 456 de 2014, el cual establece el ámbito de aplicación de la norma.

**“ARTÍCULO 3o.- Ámbito de Aplicación.** *Modificado por el art. 1, Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec. Planeación 3050 de 2014. Para efectos del cumplimiento de la presente Resolución, son objeto de compensación, las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:*

### **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO**

<b>Constitutivos Naturales</b>	
<b>Sistema Hídrico</b>	Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda hidráulica
<b>Constitutivos Artificiales o Construidos</b>	
<b>Articuladores de Espacio Público</b>	Parques de la Red General y Local
	Plazas
	Plazoletas

Adicionalmente no se comprueba la entrega del informe final por Adicionalmente no se comprueba la entrega del informe final por culminación de las Obras, por lo cual se solicita mediante proceso 3121306 del 7 de junio del 2014.

**Se concluye que se dio estricto cumplimiento a todo lo estipulado en la Resolución 965 del 31/03/2014 por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.**

### **6. CONCLUSIONES**

Luego de realizar la verificación de finalización de obras y del cumplimiento de lo definido en la Resolución 965 del 31 de marzo del 2014, se concluye que el proyecto cuenta con las siguientes características

- Se entrega la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido.
- Se entregan los comprobantes de pago No. 890637 del 05/05/2015 y 890639 del 05/05/2015, por valor de seiscientos setenta mil quinientos sesenta y dos pesos (\$ 670562) m/cte, cada uno, por concepto de seguimiento al permiso de ocupación de cauce. Lo anterior se relaciona en el radicado 2014ER96363 del 10/06/2014.
- Se realizaron actividades de endurecimiento en la zona verde o ZMPA del área de influencia del proyecto de aproximadamente 35 metros cuadrados; lo anterior, teniendo en cuenta lo

Página 4 de 8

### **AUTO No. 04037**

mencionado en el artículo 3 de la Resolución 456 de 2014, el cual establece el ámbito de aplicación de la norma.

- Adicionalmente no se comprueba la entrega del informe final por culminación de las Obras, por lo cual se solicita mediante proceso 3121306 del 7 de junio del 2014.

### **7. RECOMENDACIONES**

Se remite al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el expediente No. SDA-05-2014-903 para que actúen sobre lo pertinente, por finalización de obras que dieron lugar a la solicitud de POC y por el cumplimiento de los requerimientos ambientales consignados en la Resolución 965 del 31 de marzo del 2014, mediante la cual se otorgó dicho permiso a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...) ”

Que el artículo 306 íbidem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

**“Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Página 5 de 8



## **AUTO No. 04037**

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso se tiene que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y por tanto, una vez analizados el concepto técnico de seguimiento N° CT. 05608 del 17 de junio del 2015, y de conformidad con el memorando No. 2015IE105057 del 17 de junio del 2015, se puede concluir que el proyecto ha dado por terminadas sus actividades sin afectación alguna y que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 965 del 31 de Marzo del 2014 mediante la cual se otorgó permiso para ocupar sobre la Quebrada Infierno, en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo el archivo del expediente SDA-05-2014-903.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura

**AUTO No. 04037**

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del Expediente N° SDA-05-2014-903 a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, de esta ciudad, Bogotá D.C. conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB con NIT 899.999.094-1 a través de su representante legal a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, enviando copia a la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No.9-20, conforme a los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018**

**AUTO No. 04037**

**EDGAR ALBERTO ROJAS**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C:	80733276	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
---------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------